



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE ORDENACIÓN DE TERRITORIO, URBANISMO, VIVIENDA Y DERECHOS CIUDADANOS

*RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2026, del Presidente de la Junta Arbitral de Consumo del Principado de Asturias, por la que se retira el distintivo de empresa adherida al Sistema Arbitral de Consumo.*

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, por la que se retira el distintivo de empresa adherida al Sistema Arbitral de Consumo, resultan los siguientes

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—Con fecha 28 de noviembre de 2023 se otorgó a la empresa Asturagua Servicio Integral del Agua, S. A., el distintivo oficial de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo.

*Segundo.*—En fecha 11 de junio de 2026 se recibe en la Junta Arbitral de Consumo del Principado de Asturias solicitud de baja en el Sistema Arbitral de Consumo de dicha empresa.

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—El Sistema Arbitral de Consumo se encuentra regulado en los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias y, en el Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo.

*Segundo.*—El órgano competente para resolver es el Presidente de la Junta Arbitral de Consumo del Principado de Asturias, a tenor de lo dispuesto en el artículo 29.2 del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo.

#### RESUELVO

*Primero.*—Tener por denunciada la Oferta Pública de Adhesión al Sistema Arbitral de Consumo por la empresa Asturagua Servicio Integral del Agua, S. A., perdiendo ésta el derecho a su uso en cualquier actividad o comunicación, según los artículos 29 y 30 del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo.

*Segundo.*—Ordenar su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y su notificación al Registro Público de empresas adheridas al Sistema Arbitral de Consumo.

*Tercero.*—Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Junta Arbitral de Consumo del Principado de Asturias, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al que tenga lugar la notificación del acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, antes citada.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

Oviedo, a 29 de junio de 2026.—El Presidente de la Junta Arbitral.—Cód. 2026-05619.